COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.06.001/19 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS APRUEBA EL PROGRAMA DE EVALUACIÓN PRESENTADO POR PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN REFERENTE AL DESCUBRIMIENTO ASOCIADO AL POZO EXPLORATORIO NOBILIS-1, RELACIONADO CON LAS ASIGNACIONES AE-0077-2M-CINTURÓN PLEGADO PERDIDO-03, AE-0082-3M-CINTURÓN PLEGADO PERDIDO-08 Y AE-0110-M-CINTURÓN PLEGADO PERDIDO-09.

RESULTANDO

PRIMERO.- El 11 de agosto de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran regular y supervisar en materia técnica las Asignaciones.

TERCERO.- El 27 de agosto de 2014 derivado del procedimiento de adjudicación de Asignaciones establecido en el transitorio Sexto del *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Energía*, publicado en el DOF el 20 de diciembre de 2013, la Secretaría de Energía (en adelante, Secretaría) emitió y otorgó a Petróleos Mexicanos los Títulos de Asignación AE-0077-Cinturón Plegado Perdido-03 y AE-0082-Cinturón Plegado Perdido-08, previa opinión favorable de la Comisión.

En el mismo contexto, el 23 de junio de 2017 la Secretaría emitió y otorgó a Petróleos Mexicanos el Título de Asignación AE-0110-Cinturón Plegado Perdido-09.

Cabe mencionar que los Títulos de Asignación referidos en los párrafos que anteceden fueron posteriormente modificados y actualmente se identifican como AE-0077-2M-Cinturón Plegado Perdido-03, AE-0082-3M-Cinturón Plegado Perdido-08 y AE-0110-M-Cinturón Plegado Perdido-09 (en adelante, Asignaciones).

CUARTO.- El 13 de noviembre de 2015 se publicaron en el DOF los *LINEAMIENTOS que regulan el procedimiento para la presentación, aprobación y supervisión del cumplimiento de los planes de exploración y de desarrollo para la extracción de hidrocarburos, así como sus modificaciones* (en adelante, Lineamientos) mismos que han sido modificados por acuerdos publicados en el DOF en fechas 21 de abril de 2016 y 22 de diciembre de 2017.

QUINTO.- Mediante escrito PEP-DE-SAO-AEAP-317-2015 recibido en esta Comisión el 18 de noviembre de 2015, Pemex Exploración y Producción empresa productiva del Estado, subsidiaria de Petróleos Mexicanos (en adelante, PEP) presentó la solicitud de autorización para la perforación del pozo exploratorio Nobilis-1 relacionado con la entonces Asignación AE-0077-Cinturón Plegado Perdido-03.

En respuesta, por Resolución CNH.E.01.002/2016 del 12 de enero de 2016, la Comisión autorizó a PEP llevar a cabo la perforación del pozo exploratorio Nobilis-1.

SEXTO.- Por escrito PEP-DE-SAPNA-GCR-112-2016 recibido en la Comisión el 26 de mayo de 2016, PEP notificó la terminación y resultados del pozo exploratorio Nobilis-1, el cual resultó productor de aceite y gas (en adelante, Descubrimiento).

SÉPTIMO.- Mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0749/2017 del 15 de agosto de 2017, la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante, Agencia) señaló que PEP cuenta con un Sistema de Administración de Riesgos identificado con número ASEA-PEM16001C/AI0417, la cual se encuentra contenida en la autorización ASEA/UGI/DGGEERC/0664/2017 del 13 de julio de 2017.

Cabe señalar que en el resolutivo Tercero de la citada autorización, se indicó que previo a la ejecución de las actividades que no cuentan con la aprobación de la Comisión, PEP deberá presentar ante la Agencia la aprobación que en su momento le otorgue esta Comisión, para efecto de encontrase amparadas en dicho Sistema de Administración de Riesgos.

OCTAVO.- Mediante oficio 520.UPEEH.061/18, recibido en esta Comisión el 14 de marzo de 2018, la Secretaría informó que la aprobación del periodo de Evaluación contenida en el Término y Condición Quinto de las Asignaciones, se llevaría a cabo una vez que esta Comisión apruebe el Programa de Evaluación propuesto por PEP.

NOVENO.- Mediante escrito PEP-DG-SAPEP-GCR-2376-2018 recibido en la Comisión el 6 de noviembre de 2018, PEP presentó para su aprobación el Programa de Evaluación correspondiente al Descubrimiento (en adelante, Solicitud).

En alcance, por escrito PEP-DG-SPEP-GCR-233-2019 recibido en esta Comisión el 31 de enero de 2019, PEP ratificó contenido de la Solicitud con la intención de asociar las actividades relacionadas con la misma a las Asignaciones en las cuales se ubica la estructura geológica del Descubrimiento.

DÉCIMO.- Mediante oficio 240.0914/2018 del 12 de diciembre de 2018, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión sobre el programa de cumplimiento del Porcentaje de Contenido Nacional de la Asignación AE-0110-M-Cinturón Plegado Perdido-09 misma que forma parte de la Solicitud y en cuyo anexo 4 identifica un porcentaje de cumplimiento de Contenido Nacional para la etapa de Evaluación.

En respuesta, mediante oficio UCN.430.2019.0026, recibido en la Comisión el 29 de enero de 2019, la Secretaría de Economía informó que contaba con una opinión favorable respecto del programa de cumplimiento de porcentaje de Contenido Nacional.

Por oficio 240.0090/2019 del 31 de enero de 2019, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión sobre el programa de cumplimiento del Porcentaje de Contenido Nacional relacionado con las Asignaciones AE-0077-2M-Cinturón Plegado Perdido-03 y AE-0082-3M-Cinturón Plegado Perdido-08, las cuales forman parte de la Solicitud y en cuyo anexo 4 no incluyen un porcentaje de cumplimiento de Contenido Nacional para la etapa de Evaluación.

En atención a la solicitud referida en el párrafo que antecede, por oficio UCN.430.2019.0082 recibido en esta Comisión el 1 de febrero de 2019, la Secretaría de Economía informó que las Asignaciones AE-0077-2M-Cinturón Plegado Perdido-03 y AE-0082-3M-Cinturón Plegado Perdido-08 carecen de un porcentaje mínimo de Contenido Nacional, por lo cual no contaba con elementos para emitir la opinión de referencia.

DÉCIMO PRIMERO.- Derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en posibilidad de evaluar la Solicitud, en términos del Dictamen Técnico emitido por la Dirección General de Dictámenes de Exploración (en adelante, DGDE) el cual forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo Único (en lo sucesivo, Anexo Único) y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para pronunciarse respecto de la Solicitud. Lo anterior en términos de los artículos 1, 2, fracción III, 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13 y 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 7, fracción II, 47, fracciones III y VIII de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, IV, VI, VII, X, XXIV y XXVII, 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 10, fracción I, 11 y 13, fracciones XI y XIV del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos y 17, Anexo I, numeral 2, apartado VI y Anexo VII, apartado IV, inciso a) de los Lineamientos, en relación con el Término y Condición Quinto, inciso B) de los Títulos de las Asignaciones.

SEGUNDO.- Que derivado del análisis realizado por esta Comisión a la Solicitud y con base en el Anexo Único, se advierte que el objetivo del Programa de Evaluación es confirmar la extensión lateral y vertical del yacimiento Eoceno Inferior Wilcox-100, así como confirmar la posible existencia de las arenas Wilcox 200 y 350 descubiertas por el pozo Nobilis-1, para lo cual contempla las actividades siguientes:

I. Perforación del pozo Nobilis-1DEL, y

II. Estudios de caracterización de Yacimientos.

Cabe hacer mención que por Resolución CNH.E.15.004/18 del 8 de marzo de 2018, la Comisión consideró la aprobación de la ejecución de la perforación del pozo delimitador Nobilis-1DEL, ello como parte de la modificación al Plan de Exploración de la entonces Asignación AE-0110-Cinturón Plegado Perdido-09.

En este sentido, resulta procedente tomar conocimiento respecto de la Actividad Petrolera referida en el párrafo que antecede y considerarla como parte integrante del Programa de Evaluación materia de la presente Resolución, a fin de que sean ejecutadas por PEP en el Periodo de Evaluación que en su caso apruebe la Secretaría.

Por otra parte, la Solicitud incluye Estudios de caracterización de Yacimientos como parte de las Actividades Petroleras que complementarían la caracterización la estructura geológica completa del Descubrimiento, en atención a lo dispuesto por el Término y Condición Quinto, inciso B) de las Asignaciones.

TERCERO.- Que la Solicitud fue evaluada por esta Comisión conforme a lo siguiente:

I. Procedencia de la Solicitud;

II. Cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 17, Anexo I, numeral 2, apartado VI y Anexo VII, apartado IV, inciso a) de los Lineamientos, en relación con el Término y Condición Quinto, inciso B) de los Títulos de Asignación, y

III. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en materia Energética.

CUARTO.- Que la Solicitud presentada por PEP resulta técnica y jurídicamente viable en atención a las siguientes consideraciones:

I. **Procedencia de la Solicitud.**

Del análisis a la Solicitud, se advierte que de los resultados del pozo exploratorio Nobilis-1, presentados por PEP mediante escrito PEP-DE-SAPNA-GCR-112-2016 asociado originalmente al Título de Asignación AE-0077-2M-Cinturón Plegado Perdido-03, se hace referencia a la existencia de un Descubrimiento.

Lo anterior, tomando en consideración la definición de Descubrimiento contenida en el Término y Condición Tercero del Título de la Asignación referida en el párrafo que antecede, en su fracción V, que a la letra dice:

*"**TERCERO***

DEFINICIONES

(...)

V. Descubrimiento: *La acumulación o conjunto de acumulaciones de Hidrocarburos en el subsuelo que, mediante las actividades de perforación exploratoria, se haya demostrado que contienen volúmenes de Hidrocarburos.*

(…)"

En este sentido, es procedente que PEP presente un Programa de Evaluación del Descubrimiento, en cumplimiento al artículo 17 de los Lineamientos y el Término y Condición Quinto del Título de Asignación AE-0077-2M-Cinturón Plegado Perdido-03, inciso A) párrafo tercero, el cual refiere:

"QUINTO

DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN

A) Exploración

(…) La Exploración en una parte del Área de Asignación concluirá con la resolución emitida por la Secretaría para aprobar el periodo de Evaluación de dicha área. Para tal efecto, ***el Asignatario presentará para la aprobación de la Comisión el programa de actividades de Evaluación de dicho Descubrimiento****, dentro de los noventa días siguientes, de conformidad con la normatividad aplicable.*

(…)"

[Énfasis añadido]

Cabe hacer mención que mediante oficio 520.UPEEH.061/18, la Secretaría informó que la aprobación del periodo de Evaluación se llevará a cabo una vez que esta Comisión apruebe el Programa de Evaluación propuesto por PEP.

En este sentido, de conformidad con el Término y Condición Quinto, inciso B) del Título de Asignación AE-0077-2M-Cinturón Plegado Perdido-03, dicho periodo tendrá una duración de hasta tres años y el Programa de Evaluación propuesto deberá cubrir la extensión completa de la estructura geológica en la cual se realizó el Descubrimiento, tal y como se aprecia a continuación:

"QUINTO

DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN

(…)

B) Evaluación

El periodo de Evaluación tendrá una ***duración de hasta tres años****, en función de las características de la zona donde se localice el Descubrimiento,* ***contados a partir de la aprobación de dicho periodo.***

El programa de Evaluación contemplará las actividades de Evaluación que llevará a cabo el Asignatario durante este periodo. Las actividades consideradas en el citado programa deberán cubrir la extensión completa de la estructura geológica en la que se realizó el Descubrimiento. *El programa de Evaluación deberá elaborarse conforme a la normatividad aplicable, con un alcance suficiente para determinar si el Descubrimiento puede ser considerado un Descubrimiento Comercial. Dicho programa podrá contemplar la reevaluación de cualquier Descubrimiento dentro del Área de Asignación que no haya sido declarado corno Descubrimiento Comercial.*

(…)" ***[Énfasis añadido]***

Ahora bien, cabe mencionar que por escrito PEP-DG-SPEP-GCR-233-2019 recibido en esta Comisión el 31 de enero de 2019, PEP ratificó contenido de la Solicitud con la intención de asociar las actividades relacionadas con la misma a las Asignaciones en las cuales se ubica la estructura geológica del Descubrimiento.

Lo anterior resulta guarda especial relevancia con base en las consideraciones siguientes:

a) Al tratarse de un mismo Operador Petrolero titular de las Asignaciones, se considera procedente aprobar un Programa de Evaluación para las tres Asignaciones asociadas al Descubrimiento.

   Lo anterior con el objeto de promover el desarrollo de las actividades de Exploración en las Asignaciones en beneficio del país, en términos del artículo 39, fracción VI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

b) La aprobación de un Programa de Evaluación para un Operador Petrolero, titular de las tres Asignaciones en las que se localiza el Descubrimiento, se alinea con los principios de economía, celeridad y eficacia, dispuestos en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, toda vez que la ejecución de este Programa de Evaluación permitiría evaluar el Descubrimiento y determinar los límites, caracterización y capacidad de producción de ambas Asignaciones.

En consecuencia, se advierte que la Solicitud contempla las actividades de Evaluación que llevará a cabo PEP en la extensión completa de la estructura geológica asociada al Descubrimiento, por tanto, resulta procedente su presentación misma que se relaciona con las Asignaciones.

II. **Cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 17, Anexo I, numeral 2, apartado VI y Anexo VII, apartado IV, inciso a) de los Lineamientos, en relación con el Término y Condición Quinto, inciso B) de los Títulos de Asignación.**

En términos del apartado VI del Anexo Único, se advierte que las actividades propuestas por PEP en el Programa de Evaluación referente al Descubrimiento cumplen con la normativa aplicable con base en lo siguiente:

1. Artículo 17 y el Anexo VII, apartado IV, inciso a) de los Lineamientos, toda vez que presentó un resumen ejecutivo, la información general del Descubrimiento y el Programa de Evaluación correspondiente;

2. Cumple con los requisitos establecidos en el Anexo I, numeral 2, apartado VI de los Lineamientos, y

3. Contiene un alcance suficiente para determinar si el Descubrimiento puede ser considerado eventualmente un Descubrimiento Comercial.

Lo anterior se corrobora en términos de las constancias que obran en el expediente DGDE.P.085/2018 de la DGDE de esta Comisión, tal y como se señala en el apartado II del Anexo Único.

III. **Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.**

Derivado del análisis realizado en el apartado VI del Anexo Único, se advierte que las actividades propuestas por PEP son acordes con las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, conforme a lo siguiente:

1. Acelera el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país;

2. Consideran la reposición de las reservas de Hidrocarburos;

3. Considera la tecnología más adecuada para la Exploración en función de los resultados productivos y económicos, y

4. Promueve el desarrollo de las actividades de Exploración de Hidrocarburos en beneficio del país.

Lo anterior, en términos del apartado VI del Anexo Único.

IV. **Programas asociados al Programa de Evaluación.**

1. **Programa de Cumplimiento de Porcentaje de Contenido Nacional.**

Por oficio UCN.430.2019.0026, recibido en la Comisión el 29 de enero de enero de 2019, la Secretaría de Economía informó que contaba con una opinión favorable respecto del programa de cumplimiento de porcentaje de Contenido Nacional referente a la Asignación AE-0110-M-Cinturón Plegado Perdido-09.

Cabe señalar que dicha opinión corresponde a que el Anexo 4, del Título de Asignación referido identifica un porcentaje de cumplimiento de Contenido Nacional para la etapa de Evaluación. .

Por otra parte, mediante oficio UCN.430.2019.0082 recibido en esta Comisión el 1 de febrero de 2019, la Secretaría de Economía informó que las Asignaciones AE-0077-2M-Cinturón Plegado Perdido-03 y AE-0082-3M-Cinturón Plegado Perdido-08 carecen de un porcentaje mínimo de Contenido Nacional, por lo cual no contaba con elementos para emitir la opinión de referencia.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, es jurídicamente viable que el Órgano de Gobierno de la Comisión, se pronuncie respecto de la Solicitud al tomar en considerar las consideraciones siguientes:

a) El inciso b) del Anexo 4 de los Títulos de Asignación AE-0077-2M-Cinturón Plegado Perdido-03 y AE-0082-3M-Cinturón Plegado Perdido-08, establece la obligación que deberá cumplir PEP en materia de Contenido Nacional durante el periodo de Evaluación:

> *"(…)*
>
> *b) Durante el periodo en que se realicen actividades de Evaluación:*
>
> *En el supuesto del caso que prevé el Término y Condición Quinto, inciso B) y que derivado de este, el presente Título de Asignación* ***tenga que ser modificado para incluir actividades de Evaluación, se anexará al Anexo 4 el correspondiente porcentaje mínimo de contenido nacional y su programa de cumplimiento respectivo****.*
>
> *(…)"*
>
> ***[Énfasis añadido]***

b) Es atribución de la Secretaría establecer en las Asignaciones un porcentaje mínimo de Contenido Nacional según lo dispuesto en el artículo 46, tercer párrafo de la Ley de Hidrocarburos, y

c) El pronunciamiento respecto de la verificación del Contenido Nacional y su programa de cumplimiento es competencia de la Secretaría de Economía, en términos del artículo 46, quinto párrafo de la Ley de Hidrocarburos.

Con base en lo anterior, y considerando que la presente Resolución contiene la aprobación de las actividades del periodo de Evaluación a que hace referencia el Término y Condición Quinto, inciso B) de las Asignaciones AE-0077-2M-Cinturón Plegado Perdido-03 y AE-0082-3M-Cinturón Plegado Perdido-08, es necesario proponer a la Secretaría la inclusión del porcentaje mínimo de Contenido Nacional y su programa de cumplimiento respectivo, respecto de las actividades de Evaluación a que hace referencia el inciso b) del Anexo 4 de dichos Títulos de Asignación.

Por tanto, la presente aprobación surte efectos de opinión respecto de la modificación que en su caso deba realizar la Secretaría, ello en términos de lo establecido en los artículos 6 de la Ley de Hidrocarburos y 16 de su Reglamento.

En tal sentido, resulta jurídicamente viable que el Órgano de Gobierno de la Comisión, en ejercicio de sus atribuciones y con la autonomía técnica, operativa y de gestión atribuida en el artículo 3 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y en atención al principio de economía procesal que rige la actuación administrativa, se pronuncie respecto del Programa de Evaluación materia de la presente Resolución, sin perjuicio de la obligación de PEP de cumplir con la normativa aplicable relacionada con el programa de cumplimiento del porcentaje de Contenido Nacional.

Asimismo, se hace del conocimiento de PEP que, en caso de que la Secretaría modifique la Asignación a fin de incluir el porcentaje mínimo de Contenido Nacional para las actividades de Evaluación, el programa de cumplimiento del mismo deberá ser presentado ante esta Comisión y formará parte integrante del Programa de Evaluación materia de la presente Resolución, ello una vez que se cuente con la opinión favorable de la Secretaría de Economía, en términos del artículo 46 de la Ley de Hidrocarburos, en relación con el Anexo I, numeral 2, apartado VI.12 de los Lineamientos.

2. **Sistema de Administración de Riesgos.**

Mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0749/2017 del 15 de agosto de 2017, la Agencia señaló que PEP cuenta con un Sistema de Administración de Riesgos identificado con número ASEA-PEM16001C/AI0417, la cual se encuentra contenida en la autorización ASEA/UGI/DGGEERC/0664/2017 del 13 de julio de 2017.

Cabe señalar que en el resolutivo Tercero de la citada autorización, se indicó que previo a la ejecución de las actividades que no cuentan con la aprobación de la Comisión, PEP deberá presentar ante la Agencia la aprobación que en su momento le otorgue esta Comisión, para efecto de encontrase amparadas en dicho Sistema de Administración de Riesgos.

No obstante, es jurídicamente viable que el Órgano de Gobierno de la Comisión, en ejercicio de sus atribuciones y con la autonomía técnica, operativa y de gestión atribuida en el artículo 3 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se pronuncie respecto del Programa de Evaluación materia de la presente Resolución, sin perjuicio de la obligación de PEP de cumplir con la normativa aplicable relacionada con el Sistema de Administración de Riesgos.

QUINTO.- Que derivado del análisis realizado por la Comisión en el Anexo Único, se concluye que las actividades relacionadas al Programa de Evaluación propuesto por PEP resultan adecuadas, desde un punto de vista técnico.

Lo anterior, sin perjuicio de que en caso de que una vez que PEP concluya con las actividades del Programa de Evaluación, deberá presentar a esta Comisión los resultados correspondientes y realizar las acciones técnico-jurídicas que correspondan en términos de los Títulos de Asignación y los Lineamientos, relacionados con un eventual Descubrimiento Comercial.

Aunado a lo anterior, para la ejecución de las actividades propuestas en el Programa de Evaluación, PEP deberá cumplir con la normativa emitida por esta Comisión, así como en lo concerniente a las gestiones administrativas que deban llevarse a cabo ante la Agencia, a fin de contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para el inicio las Actividades Petroleras establecidas en el Programa de Evaluación materia de aprobación de la presente Resolución, en adición a la presentación de información que resulte necesaria para su seguimiento, todo ello de conformidad con los Lineamientos y demás normativa aplicable, tal y como dispone el artículo artículo 47, fracciones III y VIII de la Ley de Hidrocarburos.

Por lo señalado, atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar el Programa de Evaluación correspondiente al Descubrimiento asociado al pozo Nobilis-1, en términos de los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución, así como del Anexo Único.

SEGUNDO.- Notificar a Pemex Exploración y Producción que deberá contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para poder dar inicio a las Actividades Petroleras establecidas en el Programa de Evaluación materia de aprobación de la presente Resolución. Asimismo, deberá atender la normativa aplicable emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos, todo ello de conformidad con el artículo 47, fracciones III y VIII de la Ley de Hidrocarburos.

TERCERO.- Hacer del conocimiento de Pemex Exploración y Producción que una vez que en su caso, la Secretaría de Energía modifique la Asignación a fin de incluir el porcentaje mínimo de Contenido Nacional para las actividades de Evaluación para las Asignaciones AE-0077-2M-

Cinturón Plegado Perdido-03 y AE-0082-3M-Cinturón Plegado Perdido-08, el programa de cumplimiento del mismo deberá ser presentado ante esta Comisión y formará parte integrante del Programa de Evaluación, con la opinión de la Secretaría de Economía, en términos del artículo 46 de la Ley de Hidrocarburos, en relación con el Anexo I, numeral 2, apartado VI.12 de los Lineamientos, de conformidad con lo establecido en el Considerando Cuarto de la presente Resolución.

CUARTO.- Notificar a la Secretaría de Energía la presente Resolución, y remitir la configuración espacial asociada al Programa de Evaluación en formato *shapefile*, para que de conformidad con el oficio 520.UPEEH.061/18, resuelva lo conducente respecto del periodo de Evaluación, en términos del Considerando Cuarto de la presente Resolución.

QUINTO.- Notificar la presente Resolución a Pemex Exploración y Producción, y hacerla del conocimiento de las Secretarías de Energía, de Hacienda y Crédito Público, y de Economía, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; de la Dirección General Jurídica de Asignaciones y Contratos, así como a la Administración Técnica de Asignaciones de esta Comisión, para los efectos a que haya lugar.

SEXTO.- Inscribir la presente Resolución **CNH.E.06.001/19** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

CIUDAD DE MÉXICO A 5 DE FEBRERO DE 2019

COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

ALMA AMÉRICA PORRES LUNA
COMISIONADA

NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO

SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS
COMISIONADO

GASPAR FRANCO HERNÁNDEZ
COMISIONADO